

REF.: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DTE.: CARLOS MAURICIO GUERRERO FERNÁNDEZ
DDO.: MARÍA CONSUELO FERNÁNDEZ SARMIENTO
RAD.: 760013103008-2021-00094-00
Liquidación de Costas



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Dando cumplimiento a lo ordenado por la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, practico la siguiente liquidación de costas a que fue condenado el demandante **CARLOS MAURICIO GUERRERO FERNÁNDEZ** dentro del proceso **DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** propuesto en contra de la señora **MARÍA CONSUELO FERNÁNDEZ SARMIENTO**, tal como fue ordenado mediante sentencia del 19 de diciembre de 2023:

Concepto	Valor
Costas de segunda instancia a favor del demandado (Agencias en derecho)	\$2'000.000
Total	\$2'000.000

SON DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000).

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La secretaria,

PAOLA ANDREA BONILLA OROBIO

Firmado Por:
Paola Andrea Bonilla Orobio
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 08
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4acd71f7bc734602d6b9f5318928965c01df35f8c2c29feb41a07b111902ecf8**

Documento generado en 19/02/2024 02:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF.: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DTE.: CARLOS MAURICIO GUERRERO FERNÁNDEZ
DDO.: MARÍA CONSUELO FERNÁNDEZ SARMIENTO
RAD.: 760013103008-2021-00094-00
Auto Aprueba Liquidación de Costas



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se observa que la Secretaría del Despacho, ha liquidado las costas causadas en el trámite procesal. Teniendo en cuenta que la misma se ajusta a lo acontecido y atendiendo lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, este Juzgador procederá a aprobarlas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

APROBAR en todas sus partes, la anterior liquidación de costas comoquiera que la misma se ajusta a la ley.

NOTIFIQUESE.

LEONARDO LENIS

JUEZ

03